



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Yoshira Elena Heilbron Caballero
Demandado:	Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT. E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita Seguros del Estado S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00070 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; esto es, la reclamación administrativa como requisito previo para su admisión.

Pues bien; se allegó con la demanda escrito de reclamación administrativa; no obstante, este no tiene trazabilidad o fecha de envío a la entidad pública, y por tal razón, no se puede advertir si ha transcurrido el mes desde su presentación como lo exige la norma; ello, teniendo en cuenta que no se presentó por la parte demandante ningún documento donde se evidenciara respuesta a la misma.

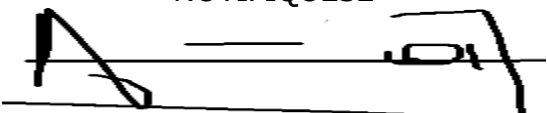
Así las cosas, deberá la parte presentar la constancia de envío o la trazabilidad de la reclamación administrativa ante la entidad pública E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita.

Por lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda Ordinaria Labora de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

Finalmente, se reconoce personería a Tulio Armando Rodríguez Rosero identificado con T.P 201.043 del CSJ como apoderado principal, y como apoderado en sustitución a la abogada Paulina Santis Espitia con TP. 346.188 del CSJ., para representar al

demandante con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c2cac6af4e09e9dd983d70a66e0c6ab359ada6f4c10087ce684a6eef68dc26
Documento generado en 21/04/2022 05:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>